

¿TO MARCH OR NOT TO MARCH?
THAT IS THE QUESTION: LEGAL
MOBILIZATION IN TIMES OF
TURMOIL FOR THE LGBT SECTOR
IN COLOMBIA

¿Marchar o no
marchar? Esa es la
cuestión: movilización
legal en tiempos de
agitación para los
sectores LGBT en
Colombia*

Fecha de Recepción: 14 de agosto de 2010

Fecha de Aceptación: 1 de diciembre de 2010

*César Augusto Sánchez Avella***

RESUMEN

Este artículo parte de la agitada coyuntura que atraviesa la población de lesbianas, gays, bisexuales y transgeneristas (LGBT) en Colombia, la cual ha sido históricamente marginada e invisibilizada. Pese a los recientes reconocimientos jurídicos obtenidos por los sectores LGBT, las manifestaciones de violencia y odio en su contra persisten en niveles preocupantes. Es por ello pertinente reflexionar sobre el potencial de los reconocimientos legales para el movimiento social LGBT con el fin de obtener visibilidad, igualdad, y respeto a su diversidad. Para abordar esta cuestión se toma como base el trabajo de Julieta Lemaitre Ripoll, jurista colombiana especializada en teoría jurídica, movimientos sociales y feminismos, dado que ha sido probablemente la única autora colombiana que ha reflexionado desde el campo jurídico sobre los encuentros y desencuentros de los movimientos sociales con el sistema legal. Tras recorrer los planteamientos de Lemaitre se concluye que pese a los ataques y a la discriminación de la cual aún es víctima la población LGBT, no se debe abandonar la movilización legal como estrategia de reconocimiento y afirmación.

ABSTRACT

This article comes in the middle of the turbulent situation that lesbian, gay, bisexual and transgender population (LGBT) in Colombia is going through, which has been historically marginalized and invisibilized. Despite recent legal recognitions obtained by the LGBT people, expressions of violence and hatred against them persist at levels of concern. It is therefore appropriate to reflect about the extent of legal recognition for the LGBT social movement in order to gain visibility, equality, and respect for their diversity. To address this issue is taken as the base the work of Julieta Lemaitre Ripoll, Colombian jurist specialized in legal theory, social movements and feminisms, as she has been probably the only Colombian author who has reflected from the legal field about agreements and disagreements between social movements and the legal system. After going through the statements of Lemaitre, is concluded that despite the attacks and discrimination which LGBT population is still a victim, legal mobilization should not be abandoned as a strategy for recognition and affirmation.

* Artículo producto de investigación del grupo Derecho y Política, proyecto "Identidad de Género en los discursos de educación básica y media en Colombia a partir de 1991".

** Candidato a Magíster en estudios culturales de la Pontificia Universidad Javeriana. Abogado especialista en derecho de familia de la Universidad Nacional de Colombia. Investigador externo de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales de la Fundación Universitaria Los Libertadores. Grupo de Investigación Derecho y Política, Bogotá (Colombia). Correo electrónico de contacto: cesarsanchez@javeriana.edu.co

Palabras clave

Derechos fundamentales, Violencia,
Discriminación, Movilización legal,
Movimientos sociales, LGBT.

Key words

Fundamental rights, violence,
discrimination, legal mobilization, social
movements, LGBT.



INTRODUCCIÓN

Para iniciar es esencial reconocer que desde la promulgación de la Constitución Política de 1991, además de ampliarse las garantías constitucionales para los colombianos a través de la consagración de una noción de ciudadanía más amplia e incluyente, se les dotó de una poderosa herramienta para la defensa de sus derechos fundamentales: la denominada acción de tutela¹. Gracias al uso de este y otros instrumentos jurídicos, diversos movimientos sociales como los constituidos por mujeres, comunidades indígenas, población afrodescendiente, entre otros, han obtenido reconocimientos y protección de sus derechos fundamentales frente a actos vulneratorios por parte de organizaciones públicas y privadas, e incluso del mismo ordenamiento jurídico. A su lado se erige el caso de otro movimiento social significativo que ha sido particularmente exitoso en la medida en que ha obtenido un número importante de reconocimientos jurisprudenciales -aunque hasta el momento no se han replicado en el órgano legislativo-, logrando un status legal sin precedentes: se trata del movimiento social LGBT².

Lesbianas, gays, bisexuales y transgeneristas han sido históricamente marginados tanto en Colombia como

en muchos otros países. Sin embargo, gracias a la articulación de sus luchas individuales en un innovador movimiento, su situación ha ido cambiando paulatinamente en Colombia. Actualmente existen un gran número de organizaciones que luchan por la defensa de dicha población, y entre tanto algunas se han enfocado en implementar planes de acción que cuentan con intervenciones sociales y culturales, las más visibles e influyentes se han concentrado en apelar al litigio estratégico de alto impacto como herramienta para obtener reconocimiento y protección de los derechos fundamentales de los sectores LGBT en instancias judiciales particulares como la Corte Constitucional colombiana. No obstante, pese a los significativos reconocimientos de los que ha sido objeto esta colectividad, el discurso de odio y los actos violentos en su contra persisten con particular crudeza. En este punto resulta pertinente preguntarse entonces ¿Cuál es el papel que cumple la movilización legal en movimientos sociales como el conformado por lesbianas, gays, bisexuales y transgeneristas? ¿El movimiento LGBT debe seguir enfocado en el litigio estratégico como herramienta para gestar un cambio social o debe descartarlo? Son preguntas que no sólo deben hacerse en el campo político que sustenta al movimiento LGBT, sino también en espacios académicos próximos a la disciplina jurídica. Ante la carencia de reflexiones académicas específicas sobre el tema, este artículo pretende adentrarse en esta problemática, plantear posibles respuestas y a la vez abrir nuevos interrogantes para futuros procesos investigativos.

En el desarrollo de la reflexión planteada se efectúa un recorrido panorámico por la obra de Julieta Lemaitre Ripoll titulada "El derecho como conjuro: fetichismo legal, violencia y movimientos sociales", texto innovador en el contexto colombiano al abordar académicamente la lucha de diversos movimientos sociales en contraste con las condiciones de discriminación a las que se enfrentan y el ejercicio estratégico de acciones jurídicas en búsqueda de amparo legal. De igual forma, se busca propiciar un diálogo entre los argumentos de Lemaitre y otras fuentes que pueden complementar su reflexión y dar nuevas luces al debate.

DISCUSIÓN

En 2009 una pareja de lesbianas interpuso una acción de tutela ante un juzgado penal del circuito del municipio de Rionegro (Antioquia), con el fin de que se ordenara al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar dar trámite a su solicitud para adoptar conjuntamente la hija biológica de una de ellas, ya que el

1 La acción de tutela se encuentra consagrada en el Artículo 86 de la Constitución Política de Colombia de 1991 en los siguientes términos:

Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución.

La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión.

2 A lo largo del presente texto se empleará el término movimiento social LGBT de forma deliberada, con independencia de los estudios teóricos en materia de movimientos sociales, que en numerosas oportunidades han desconocido la actividad emprendida por líderes de la población con orientación sexual diversa e identidad de género no normativa, viéndose opacada por el tradicional movimiento sindical e incluso por el movimiento feminista. Con el uso de la categoría movimiento social, se busca sobre todo visibilizar la búsqueda de justicia social que persiguen los activistas y organizaciones LGBT en Colombia y en el mundo.

ICBF se había negado a hacerlo argumentando que su solicitud era improcedente desde el punto de vista legal dada su orientación sexual. La juez encargada del caso les concedió el amparo solicitado acogiendo los argumentos esgrimidos por el abogado de la pareja (García, 2009), con lo cual se abrió el debate jurídico en torno a la posibilidad de que las parejas del mismo sexo puedan adoptar, el cual aún permanece abierto. Este caso particular tuvo una amplia cobertura mediática que visibilizó la vida personal de la pareja, que en cierta medida se convirtió en un símbolo de las parejas del mismo sexo en Colombia, y que trasladó el debate de la instancia judicial a la esfera pública.

En Colombia, durante los últimos años se han producido cambios de gran importancia en materia de derechos para poblaciones tradicionalmente minorizadas como la compuesta por personas de orientación sexual diversa e identidad de género no normativa, denominada como 'LGBT', que incluye a lesbianas, gays, bisexuales y transgeneristas dentro de un mismo proceso de búsqueda de visibilidad y reconocimiento. Tales cambios han provenidos del accionar de organizaciones no gubernamentales como Colombia Diversa, en conjunto con activistas e instituciones académicas, quienes a través del litigio estratégico han conseguido que la Corte Constitucional haya ordenado el cese de conductas lesivas de sus derechos fundamentales por parte de instituciones públicas y privadas, haya declarado la inconstitucionalidad de un número importante de normas que discriminaban negativamente a la población diversa, y haya reconocido desde 2007 derechos que años atrás eran inimaginables, especialmente para las parejas del mismo sexo: derecho a la visita marital, a no inculpar a su pareja en un proceso penal, a recibir sustitución pensional en caso de muerte de su compañero o compañera, a que su unión tenga efectos patrimoniales, entre otros (Colombia Diversa, 2010). Todo esto ha significado una mayor visibilidad de su existencia en un país que les ha marginado e invisibilizado constantemente.

Sin embargo, no todo es positivo en el panorama de la población LGBT. La visibilización y el reconocimiento de derechos para las parejas del mismo sexo han estado acompañados de graves manifestaciones

de homofobia³ y heterosexismo⁴ por parte de los sectores más conservadores, reaccionarios y radicales del país, que van desde el discurso de odio que ha permeado las esferas privada y pública, hasta los llamados 'crímenes de odio' o por prejuicio. Son expresiones de odio contenidas en los pronunciamientos de representantes de la iglesia católica e iglesias cristianas de distintas denominaciones y de funcionarios públicos como el actual Procurador General de la Nación Alejandro Ordóñez⁵, y materializadas en casos como el de una niña de 14 años que fue violada por tres paramilitares, obligada a caminar desnuda por las calles de su barrio con un aviso que decía "soy lesbiana", y quien posteriormente fue encontrada muerta con los senos amputados, o el caso de un soldado que fue violado por sus compañeros por el hecho de ser 'homosexual', o los numerosos casos de transgeneristas que son acosadas por la policía, y brutalmente agredidas y asesinadas por individuos 'anónimos' (Lemaitre, 2009, p. 259).

Teniendo en cuenta lo descrito y la reciente demanda de inconstitucionalidad en contra del artículo 113

3 Aunque existen múltiples definiciones de homofobia, es necesario marcar un distanciamiento con aquellas de talante netamente psicológico, toda vez que ocultan relaciones de opresión y marginación de orden estructural en la sociedad:

[La homofobia] es un término originado en la psicología, que sugiere un paralelo con otras fobias [...]. Designa el problema como uno de miedo, actitud o prejuicio, y apunta hacia el estado mental de una persona como el problema clave. La credibilidad de las explicaciones psicológicas individualistas de problemas sociales en naciones democráticas liberales crea un ambiente que favorece la explicación de 'sentido común' ampliamente difundida de 'homofobia' en sociedades anglo-americanas. 'Homofobia' denota un miedo irracional o un conjunto de ideas erróneas sostenidas por individuos prejuiciosos; su remedio entonces llega a través de terapia o educación. En otras palabras, el término apoya en sí un análisis, uno ciertamente problemático. Como Ken Plummer observa, 'este refuerzo la idea de enfermedad mental [...] rechaza a las mujeres, [...] dirige la atención lejos de la opresión sexual en general e [...] individualiza el problema en su totalidad (Adam, 1998, p. 388).

4 El heterosexismo es un concepto poco desarrollado, pero estrechamente relacionado con la actividad del movimiento social LGBT. De acuerdo a ciertos autores: "[El heterosexismo] se refiere al sexismo y al racismo como conceptos hermanos y usualmente proviene del movimiento activista que se enfrenta con las formas multi-facéticas y sistémicas de su oposición. El heterosexismo ofrece una noción más sociológica de algo estructurado, institucional, y material, así como ideológico" (Adam, 1998, p. 388).

5 Los pronunciamientos de Ordóñez se encuentran en diversos medios de comunicación colombianos; un ejemplo de tales pronunciamientos se encuentra disponible en línea en este link: <http://www.elespectador.com/noticias/judicial/articulo-220558-parejas-homosexuales-no-son-familia-insiste-procurador>. Adicionalmente es posible conocer las bases ideológicas que sustentan sus manifestaciones de aversión frente a la homosexualidad en su libro *Hacia el libre desarrollo de nuestra animalidad*, publicado por la Universidad Santo Tomás en 2003.

del Código Civil⁶ que actualmente estudia la Corte Constitucional -que ha enfrentado importantes sectores sociales que se encuentran a favor o en contra de reconocer a las parejas del mismo sexo la posibilidad de contraer matrimonio civil, de adoptar, y en buena medida equiparar sus derechos a los de las parejas heterosexuales- surgen múltiples interrogantes sobre la actividad de organizaciones que promueven el reconocimiento y respeto hacia los derechos de la población LGBT y la realidad social, cultural y jurídica que enfrentan. La reflexión estará articulada en torno a *El derecho como conjuro: Fetichismo legal, violencia y movimientos sociales*, libro de Julieta Lemaitre Ripoll que aborda las intrincadas relaciones existentes entre el derecho, la violencia y diferentes movimientos sociales representativos en Colombia, dedicando uno de sus capítulos al movimiento LGBT.

Lemaitre inicia reflexionando sobre el actual periodo histórico en Colombia, particularmente el posterior a la promulgación de la Constitución de 1991, que abrió la puerta para importantes reformas legales y decisiones jurisprudenciales de hondo talante democrático e igualitario. No obstante, los avances de tipo jurídico la realidad que vivían los colombianos era menos esperanzadora:

Al mismo tiempo, todas las formas de violencia aumentaron de manera dramática y se degeneraron, destacando el contraste entre la protección formal y la violación real de los derechos y las libertades públicas. En cuanto a los indicadores sociales, fluctuaron intensamente respondiendo no a las sentencias y normas que intentaban garantizar derechos sociales y económicos sino a factores macroeconómicos lejos de los debates legales. Además, durante todo este periodo la impunidad, en especial de las violaciones de los derechos humanos, fue una constante. Lo cual lleva a la pregunta de si el derecho parece impactar tan poco la violencia y la pobreza, ¿cómo se explica la fe que parecen tener en él tantos ciudadanos? (Lemaitre, 2009, p. 23).

Más allá de querer promover un escepticismo radical frente al derecho, la autora propone un interesante cuestionamiento frente a una realidad social que desborda los alcances de la ley, y es ¿qué mueve a las personas a acercarse a las vías legales para obtener

reivindicaciones y reconocimientos de derechos?, lo que en principio es un enigma sellado con frases populares como “la justicia es para los de ruana”, que reflejan la percepción negativa que sobre la administración de justicia tienen muchos colombianos, quienes a diario se hallan impotentes frente a la impunidad que aparentemente impera en el sistema judicial. Lemaitre toma como casos paradigmáticos de esta aparente ‘fe’ en el derecho los de ciertos movimientos sociales, que a través de diferentes instrumentos otorgados por la Constitución Política de 1991 siguen acudiendo a las instancias oficiales. Por ello, la autora también hace referencia a la relación existente entre movimientos sociales y derecho, la cual decide no leer de forma ortodoxa.

Tras haber hecho un extenso trabajo testimonial con líderes y activistas de diferentes movimientos sociales, Lemaitre (2009) llega a la conclusión de que existe un fuerte componente emocional implicado en la decisión de dichos movimientos de acudir al sistema judicial, relacionado con la indignación y la percepción de injusticia. Añade que varios teóricos de los movimientos sociales admiten la existencia de un factor emocional en el devenir de dichas organizaciones, pero que en ningún caso se le ha prestado el suficiente interés a lo emocional, factor que para ella es clave al momento de determinar la relación de tales movimientos con el derecho (p. 32). Y en este punto, Lemaitre (2009) da un giro insospechado:

Estas dificultades metodológicas me llevaron a recurrir a la tradición interpretativa de los estudios culturales, donde encontré otras herramientas para hablar de la intersección entre emociones y culturas. El abandonar el esquema de verdad científica de las ciencias sociales a favor de una verdad interpretativa como la de las humanidades me permite hacer análisis más ricos, más complejos y, a mi modo de ver, más certeros (p. 35).

Según la autora, su encuentro con los estudios culturales⁷ y con la escritura creativa obedeció a un intento por hallar la forma de hablar que lea las emocio-

6 Art. 113. – El matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y de auxiliarse mutuamente (Código Civil, 2010).

7 Pese a la enorme dificultad para brindar una definición breve de ‘estudios culturales’, algunos autores reconocidos en el campo han intentado hacerlo de forma concreta: “Los estudios culturales describen cómo las vidas cotidianas de las personas están articuladas por la cultura y con ella. Investiga cómo las estructuras y fuerzas particulares que organizan sus vidas cotidianas de maneras contradictorias empoderan o desempoderan a las personas, y cómo se articulan sus vidas (cotidianas) a las trayectorias del poder político y a través de ellas” (Grossberg, 2009, p. 17).

nes y la cultura de modo complejo, contemplando la ambivalencia, las contradicciones y el papel ambiguo del deseo:

En los estudios culturales, en particular en sus variantes feministas, encontré que era posible utilizar el psicoanálisis para explicar fenómenos culturales, y que si bien este uso a menudo sacrificaba la autoridad científica, al mismo tiempo ganaba en poder heurístico. Es un tipo de análisis en donde se acepta tanto la agencia individual como las restricciones ideológicas, y donde la contradicción y la ambigüedad son llamados persistentes a la interpretación y a la reflexión sobre la naturaleza complicada y contradictoria del deseo y sus motivaciones (Lemaitre, 2009, p. 36).

De tal interacción con los estudios culturales, y específicamente con el psicoanálisis, deriva su principal apuesta teórica en orden a explicar la motivación que conduce a los movimientos sociales hacia la movilización legal. Al respecto Lemaitre (2009) pensaba que las formas jurídicas se habían convertido en una retícula para las emociones ligadas a la indignación causada por la injusticia y a la identidad colectiva, y también para explicar las violencias cotidianas, asignándole a la movilización legal la categoría de signo o símbolo (p. 36). De allí la autora desprende la noción de fetichismo legal, que busca explicar la ambigüedad de los activistas frente al derecho, y la coexistencia de altos índices de violencia social y apego al derecho de parte de los líderes de movimientos sociales (p. 37).

En el capítulo sexto del libro, titulado “Derechos LGBT en el nuevo milenio”, Lemaitre (2009) recoge los principales logros jurídicos obtenidos por el movimiento LGBT y casos específicos del recrudecimiento en la violación de derechos humanos en contra de esta población. Su objetivo es reflexionar sobre la relación entre derecho y violencia homofóbica y el nexo que los une con el activismo que lleva a la legalización de las uniones civiles de parejas del mismo sexo (p. 241).

Inicialmente, Lemaitre (2009) narra brevemente el papel del activismo legal en el reconocimiento de derechos para el movimiento social LGBT, en particular para las parejas del mismo sexo, ubicando sus primeros logros significativos en los últimos años de la primera década del siglo XXI, de forma paralela al movimiento a favor de la despenalización del aborto (p. 245).

En acto seguido, la autora hace una sucinta exposición sobre la historia del movimiento LGBT en Colombia, la cual parte de las valientes tareas de activistas reconocidos como León Zuleta y Manuel Velandia, quienes junto con otros tantos líderes reunidos en los principales centros urbanos del país, empezaron a gestar una extenuante lucha por el reconocimiento de la población gay⁸, que empezó por manifestaciones principalmente de carácter cultural, pero que a partir de la década del 90 del siglo XX, empezó a tomar otro rumbo. Con la creación de la Corte Constitucional, así como de la acción de tutela, los ciudadanos podrían individualmente exigir el cumplimiento de sus derechos fundamentales, y en el caso particular de la población gay podrían contrarrestar las violaciones a sus derechos que tenían lugar en espacios particularmente hostiles a la diferencia como la escuela o las fuerzas militares. Adicionalmente, esos años fueron el comienzo en la batalla que aún se libra en torno al reconocimiento de la igualdad de derechos entre parejas del mismo sexo y parejas heterosexuales (p. 256).

Más adelante, Lemaitre presenta una serie de casos de violencia que han venido afectando a integrantes de la población LGBT, con particular crudeza en zonas rurales, afectadas por el conflicto armado que se libra en el país. A través de datos provenientes de informes de derechos humanos presentados por organismos internacionales y ONG's locales dedicadas a la defensa de derechos de la población diversa, la autora da cuenta de los avances y retrocesos que vive este sector social, así entre tanto se reconocen y garantizan derechos fundamentales para los integrantes de tal colectividad, en muchas regiones del país se les sigue tratando como seres abyectos que no tienen lugar en este entorno social.

A continuación, la autora presenta uno de los puntos más tensos en la actividad del movimiento LGBT en busca de garantizar sus derechos, y es el encuentro con las organizaciones religiosas, siendo la iglesia católica la más influyente en el país. El enfrentamiento casi irreconciliable entre estos dos polos –iglesia y activismo gay- se libra, de acuerdo a Lemaitre (2009), en el campo cultural:

⁸ Es importante recordar que la utilización de la sigla LGBT es relativamente reciente como denominación de este movimiento, y que indudablemente el sector que ha sido más visible es el conducido por líderes homosexuales masculinos, habiendo permanecido por mucho tiempo en la absoluta penumbra las organizaciones lésbicas, de transgeneristas y mucho más las compuestas por bisexuales.

Detrás del activismo gay hay lo que en Estados Unidos se ha conocido como una guerra entre culturas o guerra por la cultura ("culture war"). Es una guerra también contra la cultura de la Iglesia católica en materia de sexualidad, y cada vez más contra la creciente influencia de las iglesias cristianas. Quizá por ello la oposición pública contra la posibilidad del matrimonio gay incluyó amenazas por parte de diversos obispos y declaraciones públicas del presidente de la cámara de representantes Alfredo Cuello Baute, diciendo que haría todo lo posible por hundir el proyecto por considerarlo un insulto a la moral. Y cada vez que se dice que algo es un insulto a la moral, las palabras cristiana o católica no demoran en llegar (p. 263).

La autora concluye el capítulo refiriéndose al fetichismo legal y a la eficacia simbólica de la reforma legal en relación al movimiento LGBT, empezando por reconocer que las reformas legales pueden tener efectos muy positivos para las parejas del mismo sexo. Sin embargo, aclara que tales reformas benefician en particular a aquellas parejas que cuentan con patrimonio, lo cual no es el caso generalizado en Colombia, y que incluso puede tener un costo muy alto para quienes tengan que reconocer su orientación sexual para acceder a tales beneficios y terminen siendo objeto de prácticas discriminatorias. En cualquier caso, Lemaitre (2009) rescata un valor adicional de las decisiones que la Corte que han favorecido a las parejas del mismo sexo:

...estos casos de la Corte tienen un peso que supera una evaluación de sus costos y beneficios instrumentales, un peso que surge de su valor simbólico, de su efecto sobre la auto-percepción y la identidad de las personas homosexuales, un efecto que como argumentan García y Uprimny es "anticonformista" (...). Este efecto simbólico es un antídoto poderoso contra la percepción de sí mismo y de la vida social que ofrece la experiencia ordinaria y, quizá, es también una especie de antídoto o conjuro contra las secuelas emocionales de la violencia —una "contra" que se finca en la posibilidad de resistir el poder interpretativo de la violencia usando para ello la fuerza simbólica del derecho— su capacidad de producir significados (pp. 270-271).

La autora advierte que no debe interpretarse el poder simbólico de las providencias judiciales referidas solamente como productora de autoestima, sino que de cierta forma le da significado social a las uniones de personas del mismo sexo, las legitima, les da nombre, lo cual tiene un impacto mucho mayor a escala social a largo plazo. Concluye afirmando:

Al nombrar la homosexualidad como normal y la violencia como anormal la Corte resignifica a los homosexuales como plenamente humanos en un mundo social donde la violencia sería por definición anormal, contra la norma. Tomarse en serio esta resignificación suspende el conocimiento que ha dado la violencia de lo humano, y permite quizás con ese conocimiento suspendido la posibilidad de comprometerse de nuevo con una vida social resignificada, o por lo menos brinda una medida de valor, o de confianza. Y permite disfrutar la sentencia y de sus poderes mágicos (Lemaitre, 2009, p. 273).

Al leer a Lemaitre es necesario reconocer su valioso aporte para la comprensión de los movimientos sociales y su relación con el derecho y su entorno. Al fijar su atención en las tensiones que abundan entre el ordenamiento jurídico y la realidad social que pretende controlar aporta una perspectiva interesante sobre la actividad de los movimientos sociales que buscan gestar transformaciones a través de un sistema cuya eficacia está en entredicho. Sin embargo, la sensación que queda al ver cómo concluye su capítulo acerca del activismo legalista en el caso del movimiento LGBT es de optimismo, destaca la eficacia simbólica de las normas legales y de las providencias judiciales, la cual probablemente persiguen las organizaciones al luchar por el reconocimiento legal de sus causas, como es el caso LGBT. Sin desmeritar en ningún momento el trabajo por ella realizado, es preciso añadir algunos cuestionamientos finales sobre el papel de la movilización social en torno a los derechos de la población LGBT, y específicamente de las parejas del mismo sexo.

Pese al tono esperanzador plasmado por Lemaitre al final de su obra, es necesario incluir otras voces que complementen la reflexión y conduzcan a conclusiones más complejas. El optimismo y confianza en una salida institucional a los problemas que aquejan a la población LGBT es opacada por parte de un número significativo de teóricos que llaman la atención sobre el verdadero valor de la 'bendición' del Estado

a sus uniones y cuestiones vitales. Muchos teóricos queer son reticentes a reconocer las bondades de la legitimación estatal para las uniones de personas del mismo sexo. En principio, se teme que eso constituya una nueva instancia de exclusión para aquellas uniones que no tengan cabida en ninguna de los dos modelos de pareja reconocidos. Judith Butler, una de las más importantes teóricas a nivel mundial en materia de género y sexualidad, quien a través de obras tales como *El género en disputa* (2007), ha causado un fuerte revuelo en el ámbito académico y activista LGBT, siendo considerada como fundadora de la denominada teoría queer⁹, pone el cuestionamiento en los siguientes términos:

[D]ebemos plantearnos si el impulso para lograr ser reconocible dentro de las normas existentes de legitimidad requiere que nos adhiramos a una práctica que deslegitima aquellas vidas sexuales estructuradas de una forma externa a los lazos del matrimonio y a las suposiciones de monogamia. ¿La comunidad queer quiere efectuar esta deslegitimación? ¿Y con qué consecuencias sociales? ¿Por qué reconocemos el poder de reconocimiento al Estado en el momento en el que insistimos en que somos irreales e ilegítimos sin él? ¿Hay otros recursos por los cuales podamos ser reconocibles o movilizarnos para desafiar los regímenes existentes dentro de los cuales tiene lugar el reconocimiento? (Butler, 2006. pp. 166-167).

Esta ha sido una constante preocupación, y por tanto una fuerte crítica que se hace al movimiento social LGBT. Al buscar reconocimiento y legitimación de las uniones del mismo sexo, propugnando por una 'redefinición' de la noción de familia, se está asumiendo una pose de 'buenos' ciudadanos sexuales, correctos de acuerdo al modelo monogámico heterosexual, capaces de formar un hogar sólido de igual forma que una pareja heterosexual, dando un paso al interior del campo de acción del derecho, poniendo su unión al arbitrio de un ordenamiento jurídico heteronormativo.

9 Queer es un vocablo inglés que significa, según el Oxford Dictionary (2006), algo extraño o inusual (p. 580), el cual ha sido usado de forma extendida para referirse peyorativamente a los hombres gay en los países angloparlantes. Sin embargo, en la segunda mitad del siglo XX el término fue resignificado al punto de ser tomado por la comunidad conformada por personas con orientación sexual no normativa para identificarse con orgullo, siendo ahora adjetivo, sustantivo y verbo. Ejemplos de la utilización que la propia comunidad 'diversa' le ha dado al término queer son el de queer theory (teoría queer), hombres y mujeres queer, política queer y cultura queer.

En últimas, se corre el riesgo de legitimar el modelo de familia hegemónicamente dado y convertirse en una versión *light* del mismo, buscando ser enmarcada en una categoría heterosexista y patriarcal por definición.

No obstante, el escepticismo queer crea un serio dilema, pese a la solidez de algunos argumentos de la teoría queer frente a la lucha que actualmente libran las organizaciones que buscan el reconocimiento del matrimonio 'gay', no se ve en el horizonte ninguna otra vía de movilización que permita alcanzar una existencia en condiciones de plenitud para los integrantes de la comunidad queer, especialmente para quienes viven una relación afectiva, dado que de abstenerse de pedir cualquier legitimación para su unión, su vida práctica puede verse afectada. En ese sentido reconoce Butler (2006):

El sentido de deslegitimación puede hacer difícil sostener una alianza, una alianza que de todas formas no es real, una alianza que no "existe", que nunca tuvo una oportunidad para existir, que nunca estuvo destinada a existir. Si no sois reales, puede ser difícil sostenerse a lo largo del tiempo. Aquí es donde la ausencia de legitimación estatal puede aparecer dentro de la psique como un sentido de duda sobre ti mismo que te domina y que puede resultar fatal. Y si de hecho has perdido al amante que nunca fue reconocido como tal, ¿realmente has perdido a esa persona? Si esto es una pérdida, ¿puede manifestarse el duelo públicamente? Sin duda esto es algo que se ha convertido en un problema omnipresente en la comunidad queer, dadas las pérdidas por Sida, las pérdidas de vidas y amores que están siempre luchando para ser reconocidos como tales (p.166).

Butler finalmente admite que el problema del reconocimiento no es una cuestión meramente teórica, sino que detrás de estos debates se encuentran seres humanos cuyas vidas, afectos y sufrimientos dependen en buena parte de la legitimación estatal de sus relaciones. Y es por ello que aún los teóricos más escépticos deben reconocer la necesidad de reconocimiento que tienen tanto las parejas del mismo sexo como otros sujetos diversos que en su condición humana aman, odian, enferman, sufren, lloran, mueren y luchan por vivir con dignidad.

Podría entonces pensarse que tomar partido entre las formulaciones finales de confianza en la legali-

dad propias de Lemaitre y el escepticismo teórico de Butler no es tarea fácil. No obstante, este año fue lanzada una publicación sobre el panorama de derechos sexuales y reproductivos y políticas públicas en Colombia, la cual incluye un capítulo dedicado exclusivamente a la situación de la población LGBT, que puede aportar una visión adicional respecto a esta problemática. El mencionado estudio, a través de la recopilación y análisis de la normatividad, jurisprudencia y políticas públicas que en materia de sexualidad y reproducción se han gestado en el país desde la promulgación de la Constitución Política de 1991, busca dar cuenta del panorama contradictorio de reconocimiento legal en oposición a manifestaciones de violencia al que hicimos alusión inicialmente. Una de sus consideraciones resulta ilustrativa, tras referirse a los logros obtenidos en materia de derechos sexuales y reproductivos a nivel jurisprudencial:

A pesar de la importancia de la promulgación de estos fallos, su implementación ha sido compleja y tortuosa, como en el caso de otros desarrollos legales relacionados con el tema. Colombia es un país conservador donde las religiones predominantes son el cristianismo católico y el evangélico, por lo cual las reacciones contrarias a estos cambios no se hicieron esperar. Por ejemplo, se convocaron diversas manifestaciones públicas en contra de la despenalización del aborto y del reconocimiento de derechos patrimoniales a las parejas del mismo sexo; colectivos privados publicaron, en los principales diarios del país, extensos comunicados en contra de dichos reconocimientos, y algunas personalidades de la política nacional emitieron declaraciones desafortunadas al respecto (Serrano, 2010: 19).

De otra parte, el informe señala que incluso con la existencia de estos avances jurisprudenciales que han sido duramente obstaculizados, aún queda un largo camino por recorrer para el movimiento social LGBT:

[Se] destaca el contraste entre los progresos conseguidos en esta materia a través de fallos de las cortes colombianas y las escasas acciones de la rama legislativa. Pese al importante número de proyectos de ley que buscan garantizar los derechos de las personas LGBT, los diferentes gobiernos y órganos legislativos no han mostrado voluntad política para su aprobación. Lo dicho reafirma la necesidad de continuar el trabajo político tanto del de-

nominado sector LGBT, como de la sociedad civil en general para obtener el reconocimiento de los derechos sexuales y reproductivos de toda la población, así como la importancia de avanzar en la implementación de los desarrollos constitucionales (Serrano, 2010, p.18).

CONCLUSIONES

¿Cuál es el papel que cumple la movilización legal en movimientos sociales como el conformado por lesbianas, gays, bisexuales y transgeneristas? ¿El movimiento LGBT debe seguir enfocado en el litigio estratégico como herramienta para gestar un cambio social o debe descartarlo?

Es indudable que esta reflexión trae más interrogantes que respuestas. Sin embargo, es importante tratar de dar respuesta a las preguntas que fueron formuladas en la introducción. En primera instancia, determinar el papel que cumple la movilización legal en movimientos sociales como el LGBT no es una tarea acabada, sino un trabajo a desarrollar a través del tiempo. Por el momento, es posible establecer varios roles que desempeña la movilización legal no solo en el movimiento social sino en la vida de cada una de las personas que lo componen y a quienes defiende.

En primera instancia, la movilización legal cumple un rol de mecanismo para el reconocimiento de derechos para las personas con orientación sexual diversa e identidad de género no normativa. Muestra de ello son los resultados que en corto tiempo –desde el punto de vista histórico- han obtenido estas colectividades, que van desde la consagración jurisprudencial del respeto que se debe al libre desarrollo de la personalidad de todos los colombianos –incluidas, lógicamente, las personas LGBT-, pasando por el respaldo dado a personas transgeneristas para que reciban el tratamiento que requieran para el cambio de sexo a través del Sistema de Seguridad Social en Salud, y llegando al reconocimiento de una amplia gama de derechos para las parejas del mismo sexo que las ponen en pie de igualdad con las parejas heterosexuales –excepto por el derecho a contraer matrimonio y la posibilidad de adoptar menores–.

En segundo lugar, la movilización legal ha servido como herramienta para defender los derechos fundamentales que, como colombianos, les asisten a los miembros de la población LGBT. Gracias a la creación e implementación de la acción de tutela un gran número de personas pertenecientes a los sectores

LGBT han logrado protección y garantía de sus derechos frente a violaciones flagrantes por parte de entidades públicas y particulares. Ejemplos como el de un profesor que por ser homosexual estaba siendo forzado a abandonar su trabajo, o el de dos jóvenes lesbianas que por ser pareja fueron expulsadas de su colegio, o el de militares que por hacer pública su orientación sexual fueron retirados del servicio, fueron estudiados por la Corte Constitucional y su decisión apuntó a defender los derechos al trabajo, a la educación, y en general a una vida en condiciones de dignidad de estas personas, quienes no podían sufrir tales discriminaciones por su sexualidad. Pese a que estas acciones fueron individuales, son significativas para el movimiento social LGBT, en muchos casos fueron abogados reconocidos y otros asesores pertenecientes al movimiento los que apoyaron la presentación de esta acción constitucional, y adicionalmente porque los pronunciamientos obtenidos se constituyeron en precedentes jurisprudenciales que abrieron la puerta para futuras solicitudes de amparo constitucional por parte de personas LGBT.

En último lugar, aunque no menos importante, la movilización legal es significativa para el movimiento social LGBT pues busca un cambio social, aportando reconocimiento y legitimidad en un sentido más amplio que el netamente jurídico, al responder al anhelo de aceptación y reafirmación de personas que han sufrido rechazo social, abusos, y otros tipos de vejámenes por su identidad, por su orientación, por su forma de vivir y experimentar la sexualidad y el afecto. El valor que en esta medida tiene la movilización legal es inconmensurable, dado que para muchas personas que integran la población LGBT estos reconocimientos han cambiado su vida, han facilitado la materialización de sus proyectos en común, les han permitido superar obstáculos que antes parecían infranqueables, y en últimas, las ha empoderado y dado la seguridad para reconocer abiertamente su

orientación o su identidad en ciertos espacios en los cuales en el pasado habría sido imposible.

Por otro lado, para responder el cuestionamiento sobre si el movimiento LGBT debe continuar empleando la herramienta de la movilización legal o debe dejarla de lado es necesario tener en cuenta todos los argumentos presentados anteriormente. El autor de este escrito considera que el movimiento social LGBT no debe abandonar la movilización legal, aunque sí ser más crítico y vigilante sobre la misma. Respaldando lo sostenido por Lemaitre en su libro, la movilización legal es muy valiosa para la lucha de movimientos sociales como el LGBT en tanto aporta al mejoramiento de la situación material de existencia de esta población y del mismo fuero interno de sus integrantes. Sin embargo, no se puede olvidar que el rechazo a la diversidad no es un problema de estirpe legal simplemente, sino que tiene raíces en la estructura social y en la cultura; siguiendo lo expuesto por Butler, el ejercicio de una movilización legal acrítica puede enmascarar los problemas estructurales y generar nuevas formas de discriminación. Y sin olvidar el último estudio reseñado, el camino que queda en la lucha del movimiento social LGBT es aún enorme, y no solo en cuanto a reconocimientos jurisprudenciales y legales, sino en generar un ambiente respetuoso a la diferencia, siendo por ello fundamental que el trabajo de movilización legal sea acompañado por movilización social y cultural, que enfrente los prejuicios, la desinformación, la homofobia, el heterosexismo, la heteronormatividad, entre otros problemas estructurales de hondo calado. Movilización y reflexión constante es sin duda la mejor estrategia. Pese a la indiferencia de muchos es necesario apoyar a quienes no quieren seguir en la oscuridad y el silencio, para que sus afectos también vean la luz del sol. Para que a diferencia de la relación entre Oscar Wilde y Lord Alfred Douglas, no hayan más amores que no se atrevan a decir su nombre.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Adam, B. (1998). Theorizing Homophobias. *Sexualities* 1, 4: 387-404.
- Butler, J. (2006). *Deshacer el género*. Barcelona: Paidós.
- Butler, J. (2007). *El género en disputa*. Barcelona: Paidós.
- Código Civil Colombiano, [C.C]. Ley 57 de 1887. Artículo 113. Abril 15 de 1887 (Colombia).
- Colombia Diversa. (2010). *Pronunciamientos Judiciales*. Recuperado el 22 de septiembre de 2010 en http://www.colombiadiversa.org/index.php?option=com_content&task=blogcategory&id=63&Itemid=355
- Constitución Política de Colombia, [C.P.C.]. Artículo 86. Julio 6 de 1991 (Colombia).
- Douglas, L. A. (1894). Two Poems. *Chamaleon* 1, 1: 25-28.
- García, C. (2009). *Los líos de una pareja de lesbianas para adoptar una hija*. Recuperado el 22 de septiembre de 2010 en <http://www.semana.com/vida-moderna/lios-pareja-lesbianas-para-adoptar-hija/131294-3.aspx>
- Grossberg, L. (2009). El corazón de los estudios culturales: Contextualidad, construccionismo y complejidad. *Tabula Rasa* 10: 13-48.
- Lemaitre, J. (2009). *El derecho como conjuro: fetichismo legal, violencia y movimientos sociales*. Bogotá: Uniandes. Siglo del Hombre Editores.
- Ordoñez, A. (2003). *Hacia el libre desarrollo de nuestra animalidad*. Bogotá: Universidad Santo Tomás.
- Oxford University. (2006). *Oxford Wordpower Dictionary*. Oxford: Oxford University Press.
- Serrano, J. & Pinilla, M. & Martínez, M. & Ruiz, F. (2010). *Panorama sobre derechos sexuales y reproductivos y políticas públicas en Colombia*. Bogotá: CLAM. Universidad Nacional de Colombia.